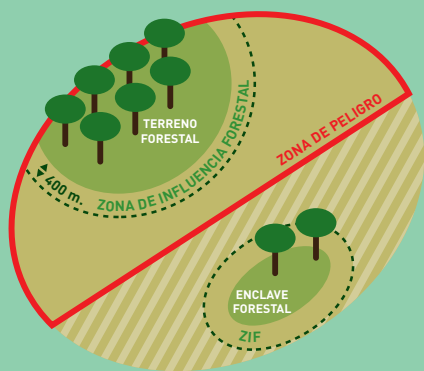


C) FUERA DE LA ZONA DE PELIGRO Y FUERA DE TERRENOS FORESTALES Y DE ZONAS DE INFLUENCIA FORESTAL LA QUEMA SE PUEDE REALIZAR SIN AUTORIZACIÓN NI COMUNICACIÓN PREVIA.

Protección de árboles y arbustos aislados, cursos de agua (ríos o arroyos): Se debe abrir un cortafuegos de al menos 5 metros de anchura en la zona de colindancia, que no podrá afectar en ningún caso a la vegetación forestal.

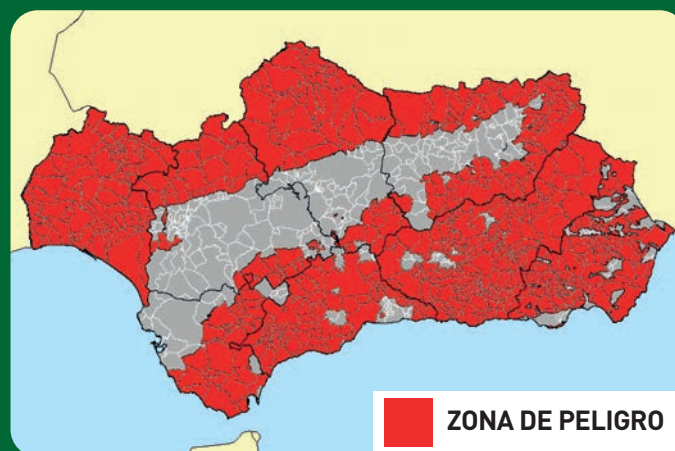


RECOMENDACIONES PARA EVITAR INCENDIOS

- ▶ Evite el uso del fuego para la eliminación de residuos agrícolas y forestales. Es preferible su astillado o trituración para incorporación al suelo o uso como biomasa.
- ▶ Asegúrese que la hoguera está totalmente apagada, pues incluso enterrándola, un golpe de viento puede reavivar las brasas y provocar un incendio forestal.
- ▶ No realice quemas de restos agrícolas cerca de vegetación forestal.
- ▶ Haga siempre un ruedo totalmente limpio alrededor de la pila de quema.
- ▶ Realice sólo el número de hogueras simultáneas que pueda vigilar.
- ▶ Modere el tamaño de la pila de quema, y moderará la altura de la llama.



MAPA DE ZONAS DE PELIGRO



ZONA DE PELIGRO



INFORMACIÓN: CENTROS OPERATIVOS PROVINCIALES

ALMERÍA	950 237 434	HUELVA	959 540 796
CÁDIZ	956 008 767	JAÉN	953 313 075
CÓRDOBA	957 740 007	MÁLAGA	951 040 154
GRANADA	958 897 872	SEVILLA	600 163 664



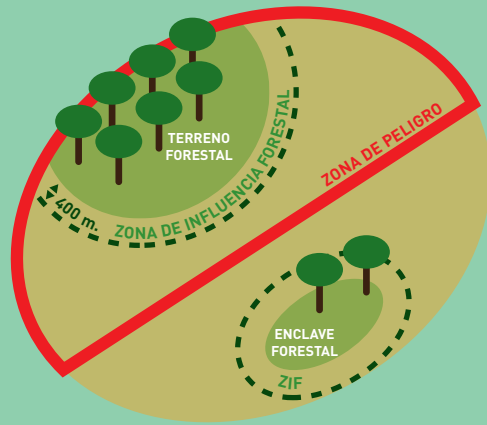
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y FORESTALES.

Prevención de incendios forestales



CONCEPTOS



- 1 Terreno Forestal:** Superficie rústica no agrícola cubierta de árboles, arbustos, matorral o pastizal. También se incluyen los enclaves forestales en terreno agrícola, salvo árboles aislados.
- 2 Zona de Influencia Forestal:** Terrenos circundantes a los terrenos forestales en una franja de 400 metros. En esta zona, las quemaduras están reguladas de igual forma que en los terrenos forestales.
- 3 Zona de Peligro:** Definida en función de los índices de riesgo y de los valores a proteger. Los límites se pueden consultar en el Decreto 371/2010 de 14 de septiembre (BOJA num. 192 de 30 de septiembre de 2010, páginas 27 a 36), o contactando con los Agentes de Medio Ambiente, el Centro Operativo Provincial o la OCA de su zona.

ÉPOCAS DE PELIGRO:

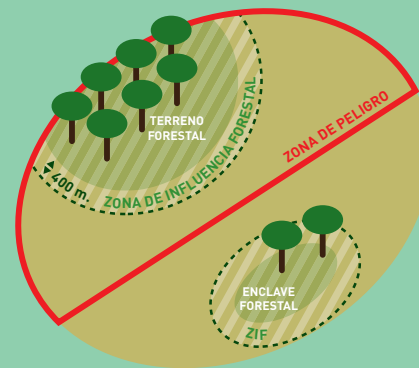
- **Época de Peligro ALTO:** 1 de junio a 15 de octubre
- **Época de Peligro MEDIO:** 1 a 31 de mayo y 16 a 31 de octubre
- **Época de Peligro BAJO:** 1 de enero a 30 de abril; y 1 de noviembre a 31 de diciembre

E F M A M Jn Jl A S O N D

OBLIGACIONES SEGÚN LA NORMATIVA

PARA MAYOR DETALLE, CONSULTE EL TÍTULO III (ARTÍCULOS 11 AL 30) REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES (DECRETO 247/2001)

A) EN TERRENOS FORESTALES Y ZONAS DE INFLUENCIA FORESTAL LA QUEMA DEBERÁ SER AUTORIZADA PREVIAMENTE, por tanto deberá solicitarla en el impreso oficial (contactar con el Agente de Medio Ambiente de su zona o el Centro Operativo Provincial). LAS QUEMAS Y EL USO DEL FUEGO ESTAN TOTALMENTES PROHIBIDOS EN ÉPOCA DE PELIGRO ALTO (1 de junio a 15 de octubre).



Si quema matorral o pasto:

- Debe abrir previamente un cortafuegos perimetral de al menos 4 metros de anchura.
- La zona a quemar se fraccionará en lotes de 4 hectáreas máximo.
- No debe hacer la quema si las condiciones meteorológicas son adversas (temperatura, viento).

Si quema residuos forestales (restos de podas, desbroces,...):

- Debe apilar los residuos, no superando las pilas los 2 metros de altura.
- Sólo acumulara los restos linealmente cuando exista poca cobertura arbórea (menos de un 30 %) y escasa vegetación en el suelo.

Si quema restos agrícolas:

- Debe haber vigilancia permanente hasta 2 horas después de finalizada la quema.
- No debe realizarse la quema si el viento sopla hacia edificios, masas de árboles o matorral.
- No debe realizarse la quema si el viento es apreciable (hojas y ramas en continuo movimiento).

Si quema cultivos herbáceos:

- Debe abrir previamente un cortafuegos perimetral de al menos 10 metros de anchura.
- La zona a quemar se deberá fraccionar en lotes de como máximo 10 hectáreas.
- Debe haber un vigilante por cada lote de 10 hectáreas que se queme.
- Debe disponer de un tractor provisto de grada y una dotación de agua de al menos 250 litros por cada lote de 10 hectáreas.

Se prohíbe de forma general la quema de rastrojos, conforme a las exigencias de la condicionalidad de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC).

Después de la recolección de cultivos herbáceos se deberá realizar un cortafuegos perimetral de 10 metros de anchura.



B) EN TERRENOS AGRÍCOLAS SITUADOS EN ZONA DE PELIGRO, PERO FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL LA QUEMA DEBE SER COMUNICADA SI SE VA A REALIZAR EN ÉPOCA DE PELIGRO MEDIO O ALTO (1 de mayo a 31 de octubre). El resto del año no se requiere comunicación.

Las condiciones de realización de las quemaduras de restos agrícolas y de cultivos herbáceos son las mismas que en Zonas de Influencia Forestal (apartado A anterior).

